

## DECRETO N° 3819

del 21/3/88

### FUNCIONES DEL BANCO CENTRAL PARA LA CONSERVACION DEL BOSQUE PETRIFICADO PUYANGO

LEON FEBRES-CORDERO RIBADANEYRA,

Presidente Constitucional de la República

#### CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del Estado el cuidado y conservación de sitios exclusivos en el país, que por su riqueza paleontológica se constituyen en Patrimonio Cultural;

Que forman parte de esta Patrimonio el Bosque Petrificado del Puyango, rico en fósiles animales y vegetales de hace doscientos cincuenta millones de años (paleozoico); ubicado en los cantones Arenillas y Alamor, de las provincias de El Oro y Loja, respectivamente;

Que dicho Bosque Petrificado constituye la evidencia de un pasado de hace millones de años de que en nuestra tierra existió exuberante flora y fauna;

Que el turismo es uno de los medios para dar a conocer la existencia de este sitio único en el país y el mundo, como una riqueza paleontológica que es motivo de interés científico universal;

Que no obstante las disposiciones legales - tanto de carácter general como específico - que se han dictado para proteger tan valiosos restos naturales, continúan destruyéndose por falta de un adecuado Plan de Manejo como Bosque Protector;

En uso de las atribuciones de que se halla investido,

#### DECRETA:

Artículo 1°.- Declárase tesoro perteneciente al Patrimonio Cultural, al Bosque Petrificado del Puyango, que se haya situado en los cantones de Arenillas y Alamor de las provincias de El Oro y Loja, respectivamente, incluyéndose la superficie de terreno que comprende la Declaratoria del Bosque Protector realizada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial N° 022 de fecha 9 de enero de 1987 y publicado en el Registro Oficial N° 621 del día lunes 9 de febrero de 1987.

Artículo 2°.- El Gobierno Nacional encarga el cuidado y conservación del Bosque Petrificado Puyango, al Banco Central del Ecuador.

Artículo 3°.- El Banco Central del Ecuador administrará el Bosque protector Puyango a través de una Comisión, con sede en la ciudad de Machala, la cual ejercerá todos los derechos y atribuciones conforme a la Ley de Patrimonio Cultural, a la Ley y Reglamento General de Aplicación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre.

Artículo 4°.- La Comisión estará integrada por un representante del Banco Central del Ecuador, que será el Director General de los Museos, quien podrá delegar al Gerente del Banco Central, Sucursal Machala; un representante de las Fuerzas Armadas; un representante de la Fundación Natura; un delegado del

Instituto de Patrimonio Cultural; y dos representantes del Centro de Desarrollo Cultural de la provincia de El Oro.

Artículo 5º.- La Comisión nombrará un Presidente y un Vicepresidente de entre sus miembros, teniendo los restantes el carácter de vocales. Designará además un Secretario, fuera de su seno y dictará el Reglamento para su funcionamiento que será aprobado por la Gerencia General del Banco Central.

Artículo 6º.- Son atribuciones de la Comisión Administradora del Bosque Petrificado Puyango:

- a) Realizar trabajos de conservación y preservación del Bosque;
- b) Efectuar investigaciones paleontológicas y otras de carácter científico;
- c) Inventariar los bienes que conforman este Patrimonio Cultural; y,
- d) Cumplir con las normas del presente Decreto y con las disposiciones que se dicten en el Reglamento.

Artículo 7º.- La Comisión queda autorizada para contratar los servicios de expertos y técnicos, sean nacionales o extranjeros, para la planificación, investigación y ejecución del cuidado, conservación, preservación y más obras que sean necesarias.

Artículo 8º.- La Comisión determinará la superficie del terreno que junto al ya circunscrito para el Bosque Petrificado de Puyango, debe constituir el Patrimonio Cultural, de conformidad con el Artículo 1 de este Decreto.

Artículo 9º.- La Comisión gozará de plenas facultades para adoptar las resoluciones en el cometido de sus funciones.

Semestralmente enviará un informe de sus labores a la Dirección General de los Museos del Banco Central y a la Dirección de la Fundación Natura.

Artículo 10.- Serán fondos de la obra que contempla este Decreto:

- a) La asignación que anualmente destine la Junta Monetaria previa solicitud del Gerente del Banco Central del Ecuador;
- b) Las asignaciones que se hicieren a su favor en el Presupuesto General del Estado;
- c) Las que recibiere de otras instituciones públicas o privadas, o de Organismos Internacionales.

Artículo 11.- La Comisión promocionará el conocimiento y difusión del Bosque Petrificado del Puyango, mediante la emisión de monografías, estudios científicos, fotografías, planos y por cualquier otro medio de publicidad, y , además formará un Museo de Sitio en el que se recopilará el material paleontológico y bibliográfico relacionado con dichos fósiles.

Artículo 12.- La Comisión creada por este Decreto tendrá el carácter de permanente e indefinida.

Artículo 13.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 21 de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

(f.) LEÓN FEBRES-CORDERO RIBADENEYRA, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia.- Lo certifico:

(f.) Lic. Patricio Quevedo Terán, Secretario General de la Administración.